



Agilidad procesal y nuevos plazos de instrucción

Por José María Paret. Socio de Penal de Cuatrecasas y Alessandra di Cesare. Abogada de Penal de Cuatrecasas

SUMARIO:

1. El plazo instrucción ordinario de seis meses y sus excepciones
2. La problemática del cómputo los plazos y sus interrupciones
3. Las consecuencias jurídicas y efectos del transcurso del plazo legal de duración de la instrucción

- Efectos en cuanto a la evolución del proceso
-
- Efectos sobre las concretas diligencias

Si bien nadie o casi nadie discute la necesidad imperiosa de adecuar la duración de los procesos penales a unos plazos razonables acordes con los tiempos que vivimos, en los cuales la velocidad a la que todo discurre hace inconcebible que una persona pueda tardar diez o quince años en ser juzgada desde la fecha de comisión de un presunto delito, son muchas las voces que se alzan con la concreta solución ofrecida por el legislador para tratar de poner fin a esa situación insostenible.

Así, desde determinadas posiciones políticas se ha objetado que la nueva regulación contenida en el artículo 324 de la LECrim sobre plazos de instrucción, unida a la infradotación de medios materiales y humanos de la Administración de justicia, va a favorecer la impunidad con una incidencia especial en los grandes delitos patrimoniales y la defraudación, 1 ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |